

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós 2022.

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2022-00448-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Superior Jerárquico, en auto de 9 de agosto de 2022, en ese orden de ideas, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Indíquese en razón a que se eligió el Juez Civil Municipal de **Bogotá**, para conocer de la demanda ejecutiva, teniendo en cuenta que el numeral 1°, artículo 28 del Código General del Proceso indica ***“En los contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.”*** En ese orden de ideas, se advierte del certificado de cámara y comercio de la entidad demandada, que su domicilio es Apartadó – Antioquia, sumado a ello, el numeral 3° *ibídem*, indica: ***“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones...”*** sin embargo, de los títulos base de ejecución no se advierte que el cumplimiento de la obligación sea Bogotá.

2. Efectúese la exhibición e incorporación del original de los títulos base de ejecución al expediente, previo a dictarse la orden de seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO Hoy **23 de agosto de 2022** a la hora de las  
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario